

Boletín Oficial Municipal Nº 1632
Corrientes, 03 de Abril de 2012

Ordenanzas

Nº 5621: Integración de las personas con discapacidad a la vida social – Reglamento-

Res. Nº 831: Promulga la Ordenanza Nº 5621

Nº 5623: 25 de Noviembre DIA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Res. Nº 829: Promulga la Ordenanza Nº 5623

Resoluciones

Nº 730: Aprueba Bases del Concurso Público de antecedentes y Proyectos – Carnavales Correntinos – Ediciones 2013, 2014, 2015 y 2016 Anexo I

Nº 832: Veta Totalmente la Ordenanza Nº 5622 - Comercios de distintos Rubros deberán contar con cestos para residuos en la parte exterior-.

Declaración Nº 27 del HCD: Declara «Ciudadanos Ilustres de la Ciudad de Corrientes a los Veteranos de la Guerra de Malvinas» Anexo I.

DECLARACIÓN Nº 27

Corrientes, 03 de Marzo de 2012

ANEXO II
NOMINA DE FAMILIARES DE CAIDOS EN MALVINAS
(CORRIENTES CAPITAL)

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE DEL FAMILIAR	PARIENTESCO	APELLIDO Y NOMBRE DEL CAIDO	OBSERVACIONES
1	TOLEDO FLORENDO	PADRE	TOLEDO LORENZO MIGUEL	CORRIENTES CAPITAL
2	FERNANDEZ MARGARITA	HERMANA	FERNANDEZ CARMELO	CORRIENTES CAPITAL
3	DOMEST FELISA	HERMANA	DOMEST MARIO	CORRIENTES CAPITAL
4	CARRAL CATALINA CLAUDIA	ESPOSA	CARRAL OTILIO ANTONIO	CORRIENTES CAPITAL
5	GONZALEZ TRIPIDAD	HERMANA	GONZALEZ EVARISTO	CORRIENTES CAPITAL
6	ALFARO ANGE	HERMANO	ALFARO JOAN JOSE	CORRIENTES CAPITAL
7	ARRUA MELKON	MADE	ARRUA CARLOS ALBERTO	CORRIENTES CAPITAL
8	BARRIOS MAXIMO	PADRE	BARRIOS RAFAEL	CORRIENTES CAPITAL
9	RODRIGUEZ PEDRONITO	PADRE	RODRIGUEZ VICTOR	CORRIENTES CAPITAL
10	PEREZ LITO RENARD	HERMANO	PEREZ ROBERTO EULALIO	CORRIENTES CAPITAL- UYUATA
11	MENDEZ DIEGO	HERMANO	MENDEZ JOSE ALBERTO	CORRIENTES CAPITAL
12	GREGORI DAVINA	MADRE	GREGORI DAVIN OMAR	CORRIENTES CAPITAL
13	ACEVEDO NATIVIDAD ITATI	ESPOSA	ACEVEDO ALDO	CORRIENTES CAPITAL
14	RESCORRE MARGARITA ELIN	ESPOSA	LOPEZ RAFAEL	CORRIENTES CAPITAL


 FERNANDO ARRUAZA
 SECRETARIO GENERAL
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES




 DR. JUAN MANUEL GÓMEZ
 PRESIDENTE DEL
 HONORABLE CONCEJO DELERANTE
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 FERNANDO ARRUAZA
 SECRETARIO GENERAL
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ART. 1°: A los efectos de la presente ordenanza se entenderán los conceptos «persona discapacitada» y «persona con capacidades diferentes» en los términos del artículo 1° de la Ley Provincial N° 2055.

ART. 2°: La certificación de la condición de persona con capacidades diferentes se tendrá por acreditada con la sola exhibición del certificado mencionado en la Ley Provincial N° 2055 o alternativamente el referido en la Ley Nacional N° 22.341, conjuntamente con su documento nacional de identidad, libreta cívica o cédula de identidad.

ART. 3°: Se prohíbe todo trato discriminatorio por razones relacionadas con la discapacidad, dirigida contra toda persona con capacidades diferentes.

CAPITULO I CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES

ART. 4°: El Estado municipal deberá ocupar a personas con capacidades diferentes en una proporción no inferior al dos (2) por ciento de la totalidad de personal que

conforma la planta permanente municipal. El Director de Personal enviará anualmente un listado que contenga los nombres, Documento Nacional de Identidad, clase de discapacidad y Secretaria o dependencia en la que trabajan los empleados municipales mencionados precedentemente, al Concejo Deliberante.

ART. 5°: Las personas contratadas de acuerdo al artículo anterior deberán ser ocupadas en tareas acordes a su aptitud psicofísica y su idoneidad. Se les proporcionará una ocupación plena respetando su dignidad y asegurando su integración. Las tareas que desarrollen serán siempre útiles y tendientes al cumplimiento de los fines del Estado Municipal.

ART. 6°: No se aceptará bajo ninguna forma la contratación de personas con capacidades diferentes que no presten la adecuada contraprestación al pago de su remuneración. La contraprestación será inadecuada cuando no se observe lo normado en el artículo anterior y cuando no se le permita a la persona con capacidades diferentes

DECLARACIÓN N° 27

Corrientes, 29 de Marzo de 2012

ANEXO I NOMINA DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS (CORRIENTES CAPITAL)

	Apellido y Nombre	D.N.I	COMBATIO EN MALVINAS CON:	DOMICILIO
1	AQUIRRE ATILIO	7504438	EJERCITO	B° STA ROSA
2	AQUIRRE BENJAMIN	5746605	EJERCITO	ELIDORO VARGAS GOMEZ 2596
3	AQUIRRE GILBERTO	14390859	EJERCITO	9 DE JULIO 4135
4	ARAYA HUMBERTO			B° SAN MARTIN 1000 VIV AV PAISANDU MZA H CASA 14
4	OSVALDO	11921750	EJERCITO	B° SAN ANTONIO OESTE LOS CHARBUAS 3234
5	BAEZ MAURO	3849406	EJERCITO	
6	BARRIOS RAUL ORLANDO	11267282	EJERCITO	B° QUINTANA 100 VIV GPO 1 MZA 120
7	BARUZZO ROBERTO BASILIO	13490511	EJERCITO	B° LAGUNA SECA 232 VIV SEC 18 CASA 1
8	CARBONE RICARDO JOSE	12313916	EJERCITO	AV COLON 560
9	FERNANDEZ LORENZO	10915653	EJERCITO	B° PIRAYU 200 VIV SEC 32 Y CASA 52
10	RAMON	8247281	EJERCITO	B° 17 DE AGOSTO SEC 2 MZA K CASA 3
11	FRANCO MIGUEL ANGEL	12258013	EJERCITO	B° LAGUNA SECA 162 VIV SEC D CASA 18
12	GARCIA JORGE NORBERTO	11948932	EJERCITO	LAVALLE 4183 PB
13	GODOY HECTOR RAUL GOMEZ ANTONIO	6084438	EJERCITO	PIRAGINI NIVEIRO 2210
14	MARCELINO	13819543	EJERCITO	PIRAGINI NIVEIRO 2230
15	GOMEZ RAMON ANIBAL	11463801	EJERCITO	AV COLON 977
16	HERBES RUBEN OMAR	8192029	EJERCITO	B° SANTA ROSA MB 2 PB DPTO E
17	INSAURRALDE GUILLERMO	13640134	EJERCITO	BUITA NAC 12 KM 5 B° AEROPUERTO
18	LINARES ELPIDIO RUBEN	13450975	EJERCITO	B° 3 DE ABRIL 237 MZA E CASA 223
19	LUCERO NESTOR HUGO	11357716	EJERCITO	HERNAN CORTEZ 691
20	MACHADO FRANCISCO	12827790	EJERCITO	AV MAIPU KM 5 B° SAN ROQUE 237 VIV MZA E CASA 222 B° EX AERO CLUB
21	ORTIZ ERNESTO ORLANDO	16166602	EJERCITO	169 VIV C 59 C 33 B° NUEVO
22	PALACIOS PATROCINIO	8243070	EJERCITO	B° 130 VIV MZA C CASA 42
23	PIRETO DANIEL PEDRO	4752520	EJERCITO	109 VIV SEC 46 MZA E CASA 7
24	POLO FRANCISCO RAMON	10567592	EJERCITO	M 61 S 14 C 31 B° 500 VIV MOLINA PUNTA
25	ALBERTO	4391687	EJERCITO	MADARIAGA 1334
26	RODRIGO WALTER ALCIDES	14241398	EJERCITO	
27	VALLEJO JUAN WALBERTO	12258839	EJERCITO	80 VIV MZA 108 B 14 C 25 SAN ROQUE
28	VALLEJO MANUEL ALBERTO	10025098	EJERCITO	B° QUINTANA GPO 1 109 VIV M 150 A C 31
29	REYES JUAN SALUSTIANO	8247314	EJERCITO	AV PUXUL 2358 PB DPTO D B° LIBERTAD
30	SERVETTI JUAN RAMON	14611773	EJERCITO	ORAL PAZ 623
31	CALGARO CARLOS DANIEL	14028197	EJERCITO	CTES CAP



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Organos es Donar Vida"

DECLARACIÓN Nº

27

Corrientes, 29 de Marzo de 2012

32	VELAZQUEZ RAMON TELMO	8488905	EJERCITO	BALBOA 2793 PB D 2
33	LOPEZ ADOLFO ALFONSO	12878139	EJERCITO	JR VIDAL 1871 C 2
34	BARDIN MARIO HORACIO	14276255	EJERCITO	CTES CAP
35	PEREZ LEON	14047749	EJERCITO	PERUGORRIA 1290
36	COMACHI LUIS ALBERTO	14261187	EJERCITO	CTES CAP
37	VALLEJOS MIGUEL ANGEL	16853568	EJERCITO	CTES CAP
38	ALFONSO JUAN ALBERTO	13636030	ARMADA	183 VIV M 27 SEC 52 CASA 4 B° LAOLINA SECA
39	ARAOZ RAMON ANGEL	10811382	ARMADA	B° FUJOL M 6 C 6
40	AYALA MARIO ABELARDO	12858346	ARMADA	LAS GARDENIAS 158 B° JARDIN
41	BENITEZ CARLOS ANTONIO	16386583	ARMADA	VERONA 5548
42	BOGADO CESAR ANTONIO	5553477	ARMADA	JOSE M ROLON 1996
43	ALBERTO	13754675	ARMADA	B° MIRAYUI 32 VIV GPO 4 M L 1 C 1
44	DUETE WALTER OSCAR	16926030	ARMADA	B° QUINTANA G I 160 VIV MZA 141 A C 13
45	GOMEZ HECTOR	13891097	ARMADA	LAPRIDA 856
46	MACEDO ADRIAN	16926140	ARMADA	B° QUINTANA G I 160 VIV MZA 141 A C 8
47	EDGARDO	16926140	ARMADA	100 VIV SEC 22 CASA 12 B° APIPE
48	MORALES MARCELINO	12167986	ARMADA	ALVEAR 1311
49	ROMERO JORGE ALCIDES	16283606	ARMADA	B° MONTAÑA 400 VIV M 80 C 15
50	FERNANDEZ NESTOR	12821433	ARMADA	MISIONES 1426
51	MOYANO VIRGILIO PEDRO	5616283	ARMADA	CTES CAP
52	BOCH JULIO OSMAR	12025541	ARMADA	MADARIAGA 536
53	RIOS ADOLFO	13636892	ARMADA	CTES CAP
54	FULLERINGER JORGE ALBERTO	13844571	FUERZA AEREA	BALBOA 3016

HICARDA JUAN CARLOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



DR. NIKOLAI CORNEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 5621**Corrientes, 08 de Marzo de 2012**

de las personas con discapacidad a la vida social;

VISTO:

Visto la necesidad de aplicar una normativa acorde a las necesidades de las personas con capacidades diferentes, y;

Que, una Sociedad se considera plenamente desarrollada cuando incluye en su desarrollo a todos los sectores de sus habitantes logrando una inclusión plena;

CONSIDERANDO

Que, se establece como uno de los principios que han de regir la política social de esta gestión, la de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que se les otorga a todos los ciudadanos de la ciudad de Corrientes;

Que, todas las personas con discapacidad se proyectan como personas productivas y útiles a la comunidad, en la medida de sus potencialidades y capacidades;

Que, resulta necesario aspirar a la plena integración en la vida social, laboral, educacional y recreativa de las personas con capacidades diferentes, por lo cual debemos adoptar normativas concretas y eficaces para obtener soluciones positivas;

Que, se trata con este marco legal consolidar una autentica equiparación de oportunidades y eliminación de obstáculos para una integración y participación óptima de todos los discapacitados, con el consiguiente beneficio para la dignificación de la persona;

Que, las mismas estarán dirigidas a eliminar la discriminación y las barreras para el acceso de las personas con discapacidad a los servicios, edificios, el transporte, las comunicaciones, la educación, el mercado laboral y los sectores sociales;

Que, en definitiva se pretende lograr una mayor conciencia social respecto de la importancia de garantizar el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, articulando los distintos sectores de la Ciudad.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo obra en consecuencia,

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Que, es un compromiso de todos los habitantes de esta Ciudad avanzar en la integración

través de camionetas denominadas «combis», las Empresas concesionarias de transporte público urbano y en general todo medio de transporte que opere regularmente en el ejido de la Ciudad de Corrientes, deberán transportar a las personas con capacidades diferentes que deseen utilizar sus servicios, prohibiéndose expresamente abstenerse de transportarlas alegando razones relacionadas con su discapacidad, la accesibilidad a esos medios de transporte o cualquier otra razón.

CAPITULO V DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ART. 12°: Las Empresas de Transporte quedan obligadas a reservar dos asientos delanteros en cada vehículo para ser ocupados, en caso de ser necesario, por personas discapacitadas, debiendo señalarlos de manera visible para los usuarios. Y contar con las unidades con rampas de acceso para personas con movilidad reducida.

CAPITULO VI CREDENCIALES DE PASE LIBRE PARA EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

ART. 13°: Se establece que las personas discapacitadas comprendidas en la Ley Nacional 22.431 o Ley provincial N° 2.055, que deban utilizar habitualmente el servicio público de transporte urbano podrán gestionar ante la Municipalidad de Corrientes un PASE que le permita hacer uso gratuito de dicho servicio.

ART. 14°: Son requisitos ineludibles para la obtención del pase:

- Presentación del certificado de discapacidad nacional o provincial.
- Documento de Identidad.
- Domicilio en la Ciudad de Corrientes.

ART. 15°: El servicio será extensivo cuando así lo determine el dictamen correspondiente, a un acompañante del discapacitado que deberá ascender y descender con el discapacitado.

ART. 16°: El Consejo Municipal del Discapacitado de la Ciudad de Corrientes tendrá a su cargo la responsabilidad de la verificación y control de

ser transferido ni cedido total o parcialmente por el adjudicatario, sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Resolución N° 832
Corrientes, 27 de Marzo de 2012**

VISTO:

El Expediente N° 43-H-2012 y la Ordenanza N° 5622, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 08 de Marzo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza por la que se ordena la obligación que los comercios de distintos rubros instalados o a instalarse en esta Ciudad, deberán contar con cestos para residuos en la parte exterior del acceso al mismo.

Que, a fs. 12, la Subsecretaria de Ingresos Públicos, manifiesta que: «...Se deberá determinar la efectiva vigencia de la Ordenanza N° 2699 a los fines de no legislar sobre una materia tratada. Compartiendo los fundamentos de la Resolución N° 189 en los considerandos 6° y 14° por considerar la norma violatoria de otras de orden como ser la Ordenanza N° 569/1972 (Reglamentación de la ocupación de la vía pública)».

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Vetar totalmente, la Ordenanza N° 5622 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 08 de Marzo de 2012, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La Presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.

**Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**DECLARACIÓN N° 27 del H. C. D.
Corrientes, 29 de Marzo del 2012**

VISTO

La nota presentada por la Federación de Veteranos de Guerra de la Provincia de Corrientes y la necesidad de reconocer con honores a los Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que, al cumplirse treinta años de la guerra de Malvinas es necesario reconocer el valor de nuestros ciudadanos que en defensa de la Patria y de todos los argentinos han ofrendado su vida como verdaderos héroes.

Que, una vez más, ante el llamado en defensa de la Soberanía Nacional, Corrientes ha cumplido, y sus hombres dejado bien alto el valor y la tradición del soldado correntino.

Que, en muchos casos para nuestros veteranos el fin del combate no significó el fin de la guerra ya que al volver al continente

la mayor parte de ellos debió enfrentarse al olvido.

Que, si bien tal reconocimiento es importante, resulta insuficiente para dimensionar el coraje, la valentía, la entrega y el amor incondicional por la Patria de ciudadanos correntinos, que afortunadamente han sobrevivido al conflicto bélico.

Que, por lo dicho anteriormente, y tan solo para saldar una pequeña parte de la deuda pendiente de los Argentinos con sus compatriotas ex combatientes de Malvinas, por razones de estricta justicia, por la memoria de la gesta y los que participaron de ella, porque nuestros veteranos, los que están y los que dejaron la vida durante la guerra, son una de las razones más fuertes para sostener de manera incondicional, ineludible e imprescriptibles el reclamo de la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, es necesario otorgar a estos verdaderos «Héroes» la distinción de Ciudadanos Ilustres.

Que, es justo poder decir con orgullo que la victoria mayor para nuestros ex combatientes es la reivindicación de su valentía y heroísmo, por su lucha, sus valores, su ejemplo de amor a la sociedad.

Que, es potestad y un deber institucional de este Honorable Cuerpo brindar un justo y merecido reconocimiento a los Veteranos de la Guerra de Malvinas.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

DECLARA

Artículo.-1°.- DECLARAR «Ciudadanos Ilustres de la Ciudad de Corrientes» a los Veteranos de la Guerra de Malvinas, cuyos nombres figuran en el anexo I de la presente Declaración.

Artículo.-2°.- DECLARAR «Ciudadanos Ilustres Post Mortem de la Ciudad de Corrientes» a los Veteranos de la Guerra de Malvinas, cuyos nombres figuran en el anexo II, y otórguese estos honores a sus familiares directos.

Artículo.-3°.- LA presente Declaración será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo.-4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.
PEA/rmia

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE..

desarrollar las tareas inherentes a su cargo en forma normal.

ART. 7°: Está prohibido por esta ordenanza el trato discriminatorio basado en la discapacidad de las personas, dirigido por el Estado municipal o agentes municipales, hacia personas que concurren a edificios o instalaciones dependientes del Estado municipal o del Consejo Deliberante y en general a toda persona con capacidades diferentes.

**CAPÍTULO II
DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS
PÚBLICOS PARA LA
EXPLOTACIÓN DE
PEQUEÑOS
COMERCIOS**

ART. 8°: Cuando el Municipio otorgue concesiones de uso de bienes y/o espacios públicos para la radicación de pequeños comercios se dará prioridad a las personas con capacidades diferentes que puedan desempeñar tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello

necesiten la eventual colaboración de terceros.

ART. 9°: Será nula de nulidad absoluta toda concesión que no respete la prioridad del artículo anterior y deberá ser revocada de oficio o a pedido de parte.

**CAPÍTULO III
PROVEEDORES**

ART. 10°: El Departamento Ejecutivo incluirá en su listado de proveedores a Talleres protegidos y/o asociaciones de Personas con Necesidades Especiales que produzcan bienes y servicios que insume este Municipio. En caso de necesidad de compra, ante igual precio, calidad y condiciones de pago, tendrán prioridad las entidades antedichas. Aun cuando la diferencia en más del monto ofertado no supere el 5% (cinco por ciento) de las restantes ofertas, tendrán prioridad las entidades antedichas.

**CAPÍTULO IV
TRANSPORTE PÚBLICO**

ART. 11°: Las empresas de transporte colectivo, los taxis, las empresas de transporte que brindan sus servicios a

ART. 25°: Cuando el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante, los Concejales, los Secretarios y los Directores deban brindar atención personal a personas con movilidad restringida, y estas no puedan acceder a sus despachos por sí solas, deberán trasladarse al lugar del edificio al que estas personas sí puedan acceder por sus propios medios y otorgar la entrevista en ese lugar.

CAPITULO IX ESTACIONAMIENTO

ART. 26°: Todo edificio municipal de uso público deberá contar al menos con un lugar reservado para el estacionamiento de personas con capacidades diferentes y/o de mujeres embarazadas, que se encontrará cercano al acceso principal del edificio.

ART. 27°: Los autos de personas con capacidades diferentes o de aquellos que las tengan a su cargo, contarán con el derecho al libre estacionamiento en toda la ciudad de Corrientes.

ART. 28°: La Dirección de Tránsito aceptará a todos sus efectos el símbolo internacional de acceso (Distintivo de identificación) según pictograma establecido en la norma IRAM 3711, y que servirá de única credencial para el libre tránsito y estacionamiento.

ART. 29°: Establécese con carácter de obligatorio y permanente, la reserva de espacios para vehículos que acrediten a través del distintivo de identificación correspondiente, que transporten personas con distinto grado de incapacidad PERMANENTE O TRANSITORIA para la ambulación.

CAPITULO X ACCESO A EDIFICIOS PÚBLICOS

ART. 30°: Los edificios de uso público deberán garantizar la accesibilidad y posibilidad de uso, en todas sus partes, por personas de movilidad reducida. Contando con espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos.

adecuada a la capacidad instalada total.

8. Sistema de defensa contra incendios, plan de evacuación y plano visado por Bomberos de la Provincia de Corrientes;

9. Accesibilidad y capacidad de estacionamiento, con un mínimo que posibilite albergar el 10% (diez por ciento) de la capacidad de espectadores;

10. Servicio gastronómico, detallando cantidad, ubicación, tipología;

11. Sistema de cierre y vallado del escenario principal de desfile. Los elementos de cierre, deberán ser móviles, extraíbles y rebatibles en ambos sentidos;

12. Acreditaciones y permisos. Se incluirán en estos, los necesarios para los controles por parte de la Municipalidad y la apoyatura de la Comisión Central del Carnaval;

13. Comisariato. Equipo de personas destinado a observar y hacer observar horarios, tiempos, organización, desplazamientos y verificar los requisitos de los participantes en lo atinente a su competencia (número, porcentajes, cumplimiento de horarios);

14. Garantizar la presencia de figuras reconocidas del espectáculo nacional o internacional, mencionando los posibles con sus respectivas alternativas;

15. Garantizar el préstamo por 24 (veinticuatro) horas a la Municipalidad de todas sus instalaciones en forma gratuita, a fin de ser afectadas al cierre de los corsos barriales municipales, sin que ello interfiera en la programación de los Carnavales;

16. Seguro de responsabilidad civil: para participantes y espectadores; y

17. Carta de compromiso del adjudicatario liberando de responsabilidad a la Municipalidad por toda contingencia directa o indirecta, daños y perjuicios y demás reclamos administrativos y/o judiciales derivados de la organización, desarrollo y comercialización de los Carnavales.

La Municipalidad tendrá 5 días para evaluar el PDA.

13. REFORMULACION DEL PDA

En caso de que la Municipalidad considere insuficiente el PDA, podrá intimar al adjudicatario para que en el plazo de cinco (5) días modifique, ajuste o reconsidere el mismo, conforme los

requerimientos dispuestos por la Municipalidad.

14. AUTORIDAD DE CONTRALOR

La Municipalidad, a través de sus áreas específicas y por intermedio de su representante ante la Comisión Central del Carnaval, inspeccionará la ejecución de los trabajos de construcción, montado, anclaje y resguardo de las tribunas, vallados, los sistemas de iluminación y transmisión de energía y sonido, los lugares de emplazamiento de los servicios de defensa contra incendios, de salud, sanitarios y gastronómicos y toda otra construcción, obra o elemento afectado a los Carnavales, dentro de su competencia, así como, la publicidad de la Municipalidad.

El adjudicatario, con 5 (cinco) días de anticipación al inicio de los Carnavales, deberá contar con la respectiva habilitación municipal.

15. INSTRUCCIONES

La comunicación entre el adjudicatario y la Municipalidad se hará a través de instrucciones emanadas de las áreas de control técnico, o del representante por ante la Comisión Central del Carnaval. El adjudicatario

deberá dar cumplimiento a estas o explicitar por escrito la alternativa de solución adoptada ante la cuestión planteada, la que deberá ser a entera satisfacción de la Municipalidad.

16. RESCISION

La Municipalidad podrá rescindir el contrato de adjudicación, por culpa del adjudicatario y sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

1. el adjudicatario no obtenga la respectiva habilitación municipal, mencionada en el artículo 14;
2. el adjudicatario no dé cumplimiento a las observaciones al PDA, mencionado en el artículo 12; o
3. el adjudicatario no respete el calendario y lugar fijado por la Municipalidad para el desarrollo de los Carnavales, mencionado en el artículo 11.

En todos los casos la Municipalidad deberá intimar previamente al adjudicatario por un plazo razonable.

17. PROHIBICION DE CEDER

Los derechos y obligaciones inherentes a la adjudicación de la organización de los Carnavales, no podrá

la documentación requerida y arbitrara todos los medios disponibles para agilizar la tramitación de las credenciales.

ART. 17°: El Consejo Municipal del Discapacitado confeccionará por duplicado un listado de los beneficiarios previa verificación de los requisitos establecidos en la presente para su otorgamiento, y procederá a remitir una copia a la Dirección de tránsito de la Municipalidad.

ART. 18°: La Dirección de tránsito será la responsable de la emisión de las credenciales y su entrega fehaciente.

ART. 19°: La Dirección de tránsito dispondrá de diez (10) días hábiles para la confección de las credenciales, firmada por autoridad competente y su posterior entrega a los beneficiarios.

ART. 20°: Los pases podrán renovarse anualmente acreditándose los requisitos previstos en la presente.

ART. 21°: Se establece la obligatoriedad de la exhibición del pase por parte del titular para acceder al transporte en

forma gratuita. La misma es de uso personal e intransferible.

ART. 22°: En caso de que el pase fuese utilizado por una persona que no fuera expresamente el beneficiario, dará lugar al retiro automático del mismo y deberá ser remitido a la Dirección de Tránsito Municipal.

ART. 23°: Se establece como único emisor de las credenciales de pase libre para discapacitados a la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

CAPITULO VII DE LOS REMISES Y TAXIS

ART. 24°: Todos los remises y/o taxis, y todas las empresas de transporte público deberán contar como mínimo con un coche por turno que tenga el espacio suficiente y/o un porta-equipajes que permita transportar personas con movilidad restringida junto con un acompañante y las sillas de ruedas, andadores, bastones u otros accesorios necesarios para su movilidad.

CAPITULO VIII FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ART. 34°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 35°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su p r o m u l g a c i ó n .

ART. 36°: REGÍSTRESE,
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE A LOS OCHO DÍAS DEL
MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA Nº
5621 SANCIONADA POR EL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EL 08-03-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION
Nº 831 DEL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27-03-
2012.-

PORTANTO: CUMPLASE
Resolución Nº 831

Corrientes, 27 de Marzo de 2012

VISTO:

El Expediente Nº 42-H-2012 y la
Ordenanza Nº 5621, sancionada por el
Honorable Concejo Deliberante en fecha
08 de Marzo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza aplica
una normativa acorde a las necesidades
de las «persona con capacidades
diferentes» y «persona discapacitada» en
los términos del artículo 1º de la Ley
Provincial Nº 2055, llevando a cabo una
política de integración de las personas
con discapacidad, amparándolas
especialmente para el disfrute de los
derechos que se les otorga a todos los
ciudadanos de la ciudad de Corrientes,
eliminar la discriminación y las barreras
para el acceso de las personas con
discapacidad a los servicios, edificios, el
transporte, las comunicaciones, la
educación, el mercado laboral y los
sectores sociales.

Que, la misma cuenta con XII
Capítulos, «La Contratación de
Empleados Municipales», «La concesión
de espacios públicos para la explotación
de pequeños comercios»,
«Proveedores», «Transporte Público»,
«Transporte Público de Pasajeros»,
«Credenciales de pase libre en el
Transporte Urbano», «Los remixes y
taxis», «Funcionarios municipales»,
«Estacionamiento», «El acceso a edificios
públicos», «Interpretes y traducciones»

Gobierno. Dicha Comisión evaluará los
Antecedentes y Propuestas,
estableciendo un orden de mérito en
función de la experiencia, capacidad
operativa, técnica y económica-
financiera para organizar, desarrollar y
comercializar los Carnavales, lo cual
deberá ser elevado al Sr. Intendente
dentro de un plazo de 5 (cinco) días.

8. ADJUDICACION

La Adjudicación será realizada por
Resolución del Departamento Ejecutivo
Municipal en función del orden de mérito
dispuesto por la Comisión Evaluadora.
Asimismo, conforme artículo 48 del
decreto provincial Nº 3056/2004, el Poder
Ejecutivo se reserva la facultad de
rechazar las ofertas o dejar sin efecto el
presente Concurso en cualquier
momento anterior la notificación de
adjudicación, sin lugar a indemnización
alguna en favor de los concursantes.

9. PLAZO DE LA ADJUDICACION

El adjudicatario del concurso
estará a cargo de la organización de los
Carnavales durante 4 (cuatro) años, es
decir, las Ediciones 2013, 2014, 2015 y
2016, con opción a favor del
Adjudicatario de ampliarlo por única vez
por 4 (cuatro) años más, con la
conformidad de la Municipalidad.

La opción podrá ser ejercida por el
Adjudicatario a partir de la fecha de
finalización de la última presentación de
la Edición 2016, hasta 90 días hábiles
posteriores, siempre y cuando el
Adjudicatario haya cumplido con lo
establecido en el contrato durante los
cuatro años y habiendo comunicado su
voluntad de renovar la concesión por
otros cuatro años. En tal caso, la
Municipalidad otorgará por Resolución
del Departamento Ejecutivo Municipal la
ampliación del contrato por 4 (cuatro)
años más.

**10. PERFECCIONAMIENTO DE LA
ADJUDICACION**

La adjudicación quedará
perfeccionada una vez que la
Municipalidad notifique su decisión al
adjudicatario, formando parte del
contrato, las presentes bases del
Concurso, la Propuesta del adjudicatario,
la ley provincial Nº 5571/2004 y su decreto
reglamentario 3056/2004 (en lo que éste
fuera aplicable).

11. LUGAR Y CRONOGRAMA

Por cada edición anual, la
Municipalidad, a través del
Departamento Ejecutivo, notificará al
adjudicatario, con 90 (noventa) días de
anticipación: (a) el calendario de días y

horas para cada jornada de carnaval; y (b) el lugar donde se deba emplazar el Corsódromo y/o desarrollar los Carnavales.

12. PROYECTO DEFINITIVO ANUAL

Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la respectiva notificación, descripta en el artículo anterior, el adjudicatario deberá elaborar y presentar a la Municipalidad un proyecto definitivo y actualizado de organización, desarrollo y comercialización de los Carnavales para la correspondiente edición anual, a fin de ser debidamente analizado y autorizado por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho proyecto definitivo anual (en adelante, «PDA»), deberá contener, al menos:

1. Los indicados en la Propuesta, actualizados y adecuados al lugar donde se desarrollen los Carnavales;
2. Monto mínimo de inversión comprometida;
3. Cantidad mínima de agrupaciones participantes, que no podrá ser inferior a las que estuvieron en competencia en el año inmediato anterior, salvo

causa debidamente fundada a ser considerada por la Municipalidad;

4. Plan de venta de entradas, conteniendo, pero no limitándose a: monto, tipo y formato de tickets, lugares habilitados a la venta y la respectiva forma de pago.

5. Publicidad y propaganda: propuesta de publicidad de los eventos carnestolendos, tanto locales como nacionales e internacionales, medios, días, cantidades, formas. Se deberá garantizar la trascendencia de los Carnavales en medios de difusión masiva, escritos, gráficos, televisivos y en eventos de significación nacional.

6. Sistema de sonido e iluminación, con su respectiva planimetría, altimetría y el responsable técnico. La iluminación deberá contemplar el área de desfile, como el de emplazamiento de tribunas, estacionamientos, servicios, acceso, lugares de desplazamiento del público, áreas de concentración y desconcentración de los participantes y espectadores;

7. Equipamiento sanitario: baños distribuidos en toda el área del espectáculo, incluidos los lugares de concentración y desconcentración de participantes en cantidad

ART. 31°: En los edificios públicos ya existentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación. Siendo el mismo, de 120 días a partir de la Sanción de la presente. Mientras que en los próximos a construir se deberá contemplar lo requerido en el artículo anterior.

CAPITULO XI INTERPRETES Y TRADUCCIONES

ART. 32°: Todos los actos públicos DE G O B I E R N O , INSTITUCIONALES y MUNICIPALES serán traducidos al Lenguaje de Señas Argentinas a través de un interprete idóneo de forma tal que puedan ser comprendidos por personas hipoacúsicas. Las personas disminuidas visuales que acrediten esa condición a través de los certificados mencionados en el Art. 2 de la presente ordenanza, tendrán derecho A REQUERIR UNA COPIA traducida al lenguaje Braille de la

siguiente documentación: boleta para el pago de la tasa municipal, transcripción de las sesiones del Concejo Deliberante, Ordenanzas, Resoluciones, y en general de todo documento que se encuentre en poder del estado Municipal que sea de acceso público. Esta documentación será entregada en forma totalmente gratuita.

CAPITULO XII ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVA INTEGRADA

ART. 33°: Se crean las Colonias de vacaciones para personas discapacitadas fomentando la recreación, el deporte y la independencia. Las mismas tendrán como objetivo fundamental la rehabilitación a través de la observación, la participación y la integración en forma conjunta con el desarrollo de sus intereses. Se complementarán con talleres manuales y actividades artísticas como fuente de aprendizaje, de colaboración y solidaridad.

comprensión de la violencia basada en el género, y medidas más efectivas están siendo desarrolladas para confrontarla. Pero mucho más queda por hacerse para crear y sostener un ambiente donde las mujeres puedan desarrollar sus vidas libres de este flagelo.

Que, una de cada tres mujeres en el mundo ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abuso en su vida. Y que Argentina no es una excepción a este escándalo mundial.

Que, para combatir la violencia contra las mujeres, uno de los primeros pasos es visibilizar y denunciar públicamente esta situación.

Que, Amnistía Internacional inició el 14 de mayo una recolección de firmas pidiendo al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de Argentina que ponga en marcha medidas concretas y urgentes para hacer frente a la violencia de género, impedir su repetición y erradicarla por completo.

Que, entre esas medidas, debe desarrollarse un sistema estadístico nacional para terminar con la «invisibilidad» de la violencia contra la mujer.

Que, hace cuatro años, el Consejo Provincial de la Mujer dio a conocer una estadística a través de la cual denunció que seis de cada diez mujeres de esta ciudad fueron víctimas

de violencia psíquica o física en algún momento de su vida.

Que, El Consejo de la Mujer recibió en su línea de atención gratuita gran cantidad denuncias de casos de violencia de género, psíquica y físicamente.

Que, un gran número de esas mujeres violentadas son golpeadas, amenazadas y humilladas en su entorno familiar, por ello, al abordar la violencia contra la mujer es sumamente importante hacer énfasis en la violencia que se genera en el ámbito doméstico. Además, la auténtica magnitud del número de mujeres afectadas es difícil de concretar dado que no existe un sistema estadístico que mida la extensión de esta violación de los derechos de la mujer.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: ESTABLÉCESE con carácter permanente la «Semana de la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer».

ART. 2º: DICHA semana será la que contenga el día 25 de Noviembre, fecha en la que se conmemora el DÍA

Empresas debidamente inscriptas ante los respectivos Registros Públicos de Comercio.

2. PROHIBICION DE CONCURSAR

No podrán concursar las personas físicas o jurídicas en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación en cualquier jurisdicción; inhibidos o concursados civilmente por disposición judicial; sociedades de economía mixta, del estado o entes autárquicos; los condenados por la justicia correccional o penal por delitos dolosos; quienes desempeñen tareas como funcionarios o empleados de la administración pública nacional, provincial y/o municipal, sus familiares directos o empresas en las que tengan participación.

3. PRESENTACION DE ANTECEDENTES

Los concursantes deberán acreditar de manera documentada, con la mayor precisión y detalle posible, los antecedentes que avalen su experiencia, capacidad operativa, técnica y económica-financiera para organizar, desarrollar y comercializar eventos de las características y magnitud de los Carnavales (en adelante, los «Antecedentes»).

Los antecedentes deberán ser presentados en forma escrita, en idioma

español, debidamente suscriptos por el concursante o su representante debidamente apoderado para tal fin, con certificación ante escribano público. Asimismo, deberán ser claros e indubitables, sin raspaduras, enmiendas, entrelíneas o errores y en sobre cerrado y secreto.

Todos los concursantes deberán constituir un domicilio en la Ciudad de Corrientes donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

4. PRESENTACION DE PROPUESTAS

A los Antecedentes referidos en el artículo anterior, deberá acompañarse una propuesta general para ser ejecutado en los Carnavales (en adelante, la «Propuesta»), que deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Equipamiento mínimo de tribunas, tipología, armado, capacidad portante, que permita la presencia mínima de 18.000 (dieciocho mil) espectadores; junto con la respectiva planimetría, altimetría y responsable técnico.

2. Servicios de salud y emergencia, contemplando ambulancias, servicios médicos y paramédicos y sala de primeros auxilios;

3. Sistema de seguridad, a fin de garantizar la seguridad de los

participantes y de los espectadores;

4. Sistema de iluminación y sonido a ser utilizado.

5. Instalaciones complementarias que garanticen en los lugares de concentración y desconcentración de las comparsas/agrupaciones un mecanismo de resguardo contra inclemencias climáticas, como ser: carpas, cobertores y techos.

6. Instalaciones y servicios accesorios al Corsódromo, como ser: centro de exposiciones, locales de características culturales y/o turísticas, señalizaciones, actos o eventos c a r n e s t o l e n d o s complementarios o supletorios de las actividades de la edición oficial de competencias.

La Municipalidad podrá solicitar a los concursantes cualquier aclaración y/o modificación de la Propuesta, a fin de garantizar su correcta interpretación.

5. APERTURA DE SOBRES

Se realizará en la fecha que se determine en la publicación, respetando lo establecido en el artículo 8, inciso b), del Decreto 3056/04. El acto se celebrará

en acto público, donde se procederá a la apertura de los sobres de cada uno de los concursantes. Dicho acto estará a cargo de la Escribana Municipal Titular, en presencia del Secretario General de Gobierno, el Secretario de Economía y Hacienda y el Subsecretario de Cultura, Turismo y Deportes de la Municipalidad. De todo lo actuado se labrará acta notarial, la que será leída al finalizar el acto y suscripta por todos los presentes que lo deseen.

6. OPINION DE LAS COMPARSAS

Luego de la apertura de sobres, se dará vista por dos (2) días de los Antecedentes y la Propuesta a los presidentes de las distintas Comparsas que participaron de los Carnavales Correntinos, Edición 2012, a fin de que puedan emitir, en forma conjunta o individualmente, una opinión no vinculante.

7. COMISION EVALUADORA

Luego de la opinión de las Comparsas, o vencido el plazo previsto en el inciso anterior, los Antecedentes y la Propuesta serán remitidos a una Comisión Evaluadora, que será conformada por funcionarios municipales de las áreas competentes, designados por disposición del Secretario General de

y «La escuela municipal deportiva integrada».

Que, a fs. 17 obra intervención la Subsecretaria de Cultura Turismo y Deportes, sin objeciones que formular al respecto, acompañando y a disposición del mismo.

Que, a fs. 19 obra intervención la Subsecretaria de Ingresos Públicos.

Que, a fs. 21 la Dirección de Estacionamiento Medido dependiente de la Subsecretaria de Gobierno, eleva informe dando prosecución al trámite.

Que, a fs. 24, obra intervención la Subsecretaria de Transporte Urbano.

Que, a fs. 25, obra intervención la Secretaria de Salud y Medio Ambiente, considerando que es de suma importancia la Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 5621 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 08 de Marzo de 2012.

Artículo 2: La Presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.

Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5623

Corrientes, 08 de Marzo de 2012

VISTO:

La conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de La Violencia Contra La Mujer, el día 25 de Noviembre.

CONSIDERANDO:

Que, las mujeres continúan siendo víctimas de todas formas de violencia en cada región, país, y cultura, sin considerar ingreso, clase, raza o etnia.

Que, el tema ha ganado la muy necesitada atención en la Comunidad.

Que, claramente, el mundo está logrando una mayor atención y

Que, por la citada Ordenanza se establece con carácter permanente la «Semana de la eliminación de la Violencia Contra La Mujer», siendo ésta la que contenga el día 25 de noviembre, fecha en la que se conmemora el DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Que, la Municipalidad deberá convocar a organizaciones e instituciones en general a fin de organizar durante dicha semana actividades dirigidas a concienciar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

Que, a fs. 20 obra intervención la Secretaria de Desarrollo Humano y Economía Social.

Que, la Dirección General de Secretaria Privada toma conocimiento de la misma y no formula objeciones o aclaraciones aconsejando la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza Nº 5623 sancionada por el

Honorable Concejo Deliberante, en fecha 08 de Marzo de 2012.

Artículo 2: La Presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.

Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución Nº 730
Corrientes, 20 de Marzo de 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 357-S-2012, la ley provincial Nº 5571, y su decreto reglamentario Nº 3056/2004; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1, el Subsecretario de Cultura, Turismo y Deporte, manifiesta la necesidad de implementar un procedimiento tendiente a la obtención de antecedentes de personas físicas o ideales con capacidad para realizar las

próximas adiciones de los Carnavales Correntinos. Agrega dicho funcionario que, siendo que la contratación que se propone no tiene como elemento esencial el contenido económico, (fundamentalmente porque no representa derogación alguna para las arcas municipales) y la capacidad técnica, cultural y experiencia resultan primordiales para escoger el contratante más idóneo, el tipo de procedimiento que se sugiere es el concurso de antecedentes, previo en el artículo 88 del Decreto Nº 3056/04.

Que, el Intendente Municipal ha autorizado a dar inicio al procedimiento administrativo de concurso de concurso público de antecedentes.

Que, resulta conveniente la realización temprana o adelantada de dicho procedimiento en razón de que la experiencia de las anteriores ediciones aconseja contar con mayor previsibilidad y tiempo par la elaboración de las propuestas.

Que, a fin de satisfacer la gran expectativa de los vecinos de la ciudad, como también de realizar un evento que se encuentre a la altura de un acontecimiento con notoria repercusión provincial y nacional, que aporta importantes fuentes de recursos , foméntale turismo, incentiva la cultura local, integra a la sociedad, entre otras cosas , resulta necesario que los Carnavales sean realizados por una persona física o jurídica con capacidad operativa, técnica y financiera que

asegure la ejecución en forma especializada, procurando la excelencia y la complacencia de las personas que asistan y participen de las distintas jornadas que comprenden los Carnavales.

Que, con el objeto de garantizar la mayor publicidad de los actos del Municipio, la igualdad de posibilidades para todos los concursantes, la mayor concurrencia posible de concursantes, el tratamiento igualitario de los concursantes ante las mismas condiciones, la transparencia en los procedimientos y la defensa de los intereses de la comunidad y del sector público, resulta necesario convocar públicamente mediante un concurso abierto de antecedentes, en la cual los concursantes acrediten de manera fehaciente experiencia, capacidad operativa, técnica y económica-financiera para desarrollar el evento mencionado, es decir, la especial profesionalización de la persona que se proponga realizar dicho evento.

Que, el concurso abierto de antecedentes permitirá durante el proceso de evaluación de los concursantes, seleccionar al que reúna la mejor y mayor capacidad operativa, técnica y económica – financiera, es decir, será el medio de selección de la persona más idónea en quien el Municipio podrá delegar la realización de los Carnavales.

Que, el Municipio determina las «Bases para el Concurso Público de Antecedentes para la organización de los Carnavales Edición 2013, 2014, 2015 y

2016» a los efectos de garantizar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia mencionadas.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal dictar el presente acto administrativo.

**PORELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar las Bases del Concurso Público de Antecedentes y Proyectos para la organización de los Carnavales Correntinos, Ediciones 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2: Convocar a Concurso Público para la evaluación de antecedentes y proyectos para la organización, desarrollo y comercialización de los Carnavales Correntinos, Ediciones 2013, 2014, 2015 y 2016.

Artículo 3: Instruir a la Secretaria General de Gobierno para que a través de las áreas respectivas, disponga las publicaciones e invitaciones correspondientes, conforme los mecanismos previstos para el procedimiento de licitación pública.

Artículo 4: Facultar a la Secretaria General de Gobierno a que disponga las normas complementarias y

aclaratorias a fin de llevar adelante el presente llamado a concurso.

Artículo 5: La Presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 6: Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.

Carlos Mauricio Espínola
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

BASES PARA EL CONCURSO
PÚBLICO DE ANTECEDENTES
PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS
CARNAVALES

El concurso público de antecedentes para la organización de los Carnavales Correntinos, correspondiente a las ediciones 2013, 2014, 2015 y 2016 (en adelante, los «Carnavales»), se sujetará a las siguientes pautas:

1. CONCURSANTES

Podrán concursar todas aquellas personas físicas o jurídicas, consorcio de empresas y Unión Transitoria de

INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

ART. 3°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes convocará a organizaciones e instituciones en general a fin de organizar durante dicha semana actividades dirigidas a concientizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

ART. 4°: EL Departamento Ejecutivo realizará campañas de difusión masiva en diferentes medios de información a los fines de convocar y concientizar a los diferentes sectores intervinientes.

ART. 5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO DÍAS DEL

MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5623 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 08-03-2012.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 829 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27-03-2012.-

POR TANTO: CÚMPLASE

Resolución N° 829
Corrientes, 27 de Marzo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 351-H-2011 y la Ordenanza N° 5623, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 08 de Marzo de 2012, y;

CONSIDERANDO: